

160 La segunda parte de la dicha Proposicion condenada, es verdad que habla de la contumelia de obra en acto segundo: pero no habla de ella *in fieri*, sino *in facta esse*, y habla en caso, que despues de aver dado la bofetada, ò palo, buelve las espaldas, y huye el injuriador, ibi: *Et post in palam alapam, vel ictum fustis, fugiat. Sed sic est*, que en los casos de nuestras dos conclusiones, el calumniador, despues de aver hecho la injuria gravissima, y proferido la contumelia del *mentis*, que es atroz respecto de vn Cavallero, no solo no huye, sino que permaneciendo en el mesmo lugar, ò desembayna la espada para mantener lo que ha dicho, ò à lo menos persiste en renovar las injurias, y palabras contumeliosas, sin aver otras palabras que basten para con él à refrescarlo, y reprimirlo: en los quales casos ya se ve, que aun dura todavia el congreso, y que le queda al injuriado de que poder defenderse: lo qual no passa assi, quando el calumniador cessa de la injuria, y huye: luego tambien son muy diversas estas dos conclusiones de la segunda parte de dicha Proposicion 30. condenada: Ergo, &c. Vease lo que diximos sobre la dicha Propos. 30. num. 67. 68. 69. y 70. en nuestro tomo de las Propos. pag. 432. de la 2. impres.

161 Profigo las pruebas de esta sexta conclusion: lo otro, porque si *ad huc*, en vn caso tan apretado, no le fuese licito al Cavallero injuriado matar al calumniador, que persiste en repetir las injurias, y contumelias atrozes, se diera licencia à la maldad, ò desvergüenza, y ocasion à qualquiera Plebeyo, y de pocas obligaciones para cargar de contumelias à los Nobles, y hombres illustres, y deshonorarlos con injurias atrozes, y gravissimas, que son mucho mas acerbas, que los daños de la hacienda, y que afligen mas el animo, que la perdida de mucha pecunia: Ergo, &c.

162 Y lo otro, porque muchas de las razones, alegadas por la quinta conclusion, hazen tambien à esta, *ut consideranti patebit*: Ergo, &c.

163 Respondo lo 7. que lo dicho en las dos conclusiones antecedentes, no les es licito à los Religiosos, y Clerigos; como con Caramuel, lo tiene dicho Moya, num. 14. Y se prueba: lo vno, porque la honra de los Religiosos, y Clerigos, no consiste en repeler con las armas las injurias, sino en tolerarlas, y sufrir las con paciencia.

164 Lo otro, porque los Religiosos, y Clerigos deben imitar la blandura, y mansedumbre de Christo Redemptor nuestro; *sed sic est*, que Christo Bien nuestro, diziendole los Judios, *Joan. 8.* que era Samaritano, y endemoniado, solamente respondió: *Ego demonium non habeo, sed honorifico Patrem meum.* Como, pues, les ha de ser licito à los Religiosos, y Clerigos matar al contumelioso? Ergo, &c.

165 Y lo otro, por la razon que alegan dichos Caramuel, y Moya, que es en la forma siguiente: *Quia pro laico contumeliosus affecto, pugnat ratio, & natura, ut cum tueantur, etsi enim patienter toleret injurias, maust depressus: Religiosus vero se patienter*

*toleret, gloria, & honore coronatur: ideoque nec iure naturae licet illi armata defensio.*

166 Lo mismo tiene el Licenciado Don Martin Brezmes de Prado, sobre la Proposicion 30. condenada por Inocencio XI. num. 1. Añade empero: *Verdad es, que si el Religioso, ò Clerigo pudiera hazer la muerte en secreto, y con esso defender su honra, sin que se supiese quien era el matador, en tal caso concedo lo que dize la primera sententia; id est, que será licito matar al calumniador, que es invasor actual.* Hasta aqui el dicho. *Sed de hoc tu iudica, quia*

yo no lo apruebo. *167 Respondo lo 8. que lo mismo que hemos dicho de los Religiosos, y Clerigos, juzgo debe decirse de vn hombre honrado Seglar, que estuviese en gran opinion de Santo, por que la honra de este es al modo de la de los Clerigos, y Religiosos; como bien dicho Brezmes de Prado, dist. num. 11.*

168 Respondo lo 9. que lo mismo debe decirse de los Ignobles, Plebeyos, ò gente ordinaria, à quienes la palabra *mentis*, es menos contumeliosa; como bien dicho Moya, con nuestro Murcia, en dicho num. 14. Y lo mesmo de otras qualesquiera palabras contumeliosas, como borracho, cuero, y otras mas atrozes.

169 Añade empero, y bien nuestro Murcia, tom. 2. *Disquis. lib. 4. disp. 9. res. 7. in fine;* y con el dicho, Moya, que frecuentemente se defiende bastantemente el honor *ad huc* en las personas nobles de los convicios que se le dizen, respondiendole al conviciador, que *miente*: y si el conviciador le huviera dicho al Cavallero que *miente*, defender à este suficientemente su honor, si le respondiere: *Has hablado como vn hombre infame, y como vn vil mentiroso, y hombre baxo, y sin ningunas obligaciones.*

170 Advierto por vltimo: que *ad huc*, en los casos tan apretados, como los de la quinta, y sexta conclusion, si el Cavallero pudiese con dichas palabras, ò otras hazer que cesse el conviciador de mantener lo dicho, ò de repetir las injurias, no podrá passar à las obras; y si fuere necesario sacar la espada, y pudiere con ella preciarle à que huya, *eo ipso*, que lo consiga, no podrá passar à herirle, porque ya con esso cesò la agresion actual del conviciador, y el Cavallero defendió bastantemente su honor: y si no pudiere obligarle à la fuga, y bastare herir, no le podrá matar: pues solo en caso, que la tal contumelia atroz no se pueda repeler de otro modo, sino es matando al conviciador actual, será licito el homicidio; porque esto solo será, *Vim vi repellere, & honorem tuum contra iniustum, & violentam iniuriantem*; como bien nuestro Leandro de Murcia, *ubi supra.*

Preguntarás lo 7. *Si se será licito à qualquier Religioso, ò Clerigo matar al calumniador, que amenaza publicar enormes delitos de ellos, ò da su Religion, quando no ay otro medio para defenderse?*

171 Respondo negativamente. Esta conclusion es ya fuera de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Alexandro VII. en la Proposicion del num. 17. y justificadissimamente: porque el tal calumniador que amenaza, no es actual invasor. Y asimismo condena su Santidad alli el dezir: que entonces no parece aver otro medio para defender el honor, quando el calumniador está aparejado à dar en cara con los tales delitos al Religioso, ò à su Religion en presencia de gravissimos Varones: vno, y otro condenò dicho Sumo Pontifice justissimamente, como se probò abundantemente en nuestro tomo de las Proposiciones, sobre la dicha Propos. 17. à num. 3. ad 10. pag. 470. de la 2. impres. *Vide ibi.*

172 No empero queda comprehendida en dicha condenacion la sententia, que dize: que los seculares, y mundanos pueden licitamente, por defender su honra, ò por evitar la infamia, matar al injusto agresor, sino lo pueden evitar de otro modo, que con su muerte.

173 Ni la sententia, que dize generalmente, y sin distincion de Seglars à Ecclesiasticos: que à qualquiera le es licito matar al que con injurias verbales le daña notablemente en la fama, sino puede evitar por otro medio la tal lesion.

174 Ni la sententia, que dize: ser licito al Religioso, quando oye alguno, que está infamando à su Religion, el decirle que *miente*: aunque yo la repruebo, y Hozes citandome, sobre la dicha Proposicion, num. 6. pag. 529. de la impresion segunda.

175 Ni tampoco se condena alli el dezir: que matar al calumniador en dicho caso, no sería mas que pecado venial, como todo se probò difusamente en dicho nuestro tomo, à num. 11. ad 22. pag. 471. *Vide ibi.*

176 Ni tampoco se comprehende en la sobredicha condenacion el dezir: que es licito à vn Religioso (y lo mismo proporcionadamente del Clerigo) matar al calumniador, que no solo amenaza infamarle à él, ò à su Religion en delitos graves, sino que de hecho comienza ya à infamar, y es agresor actual; como bien Brezmes de Prado, sobre la dicha Proposicion, num. 8. Y la razon es: porque la Santidad de Alexandro VII. solo condena lo que la Proposicion dezia; *sed sic est*, que dicha Proposicion hablava solo del que amenaza, y no es actual agresor, como consta de ella misma: Ergo, &c.

177 Qué empero sea lo que se debe tener en dicha materia, precisa dicha condenacion: Vease lo que diximos *supra*, en el Quesito antecedente.

Preguntarás lo 8. *Si vn Cavallero, ò vna persona noble, que contra toda razon se halla infamada de otra, podrá licitamente desafiarse, ò provocarle à reñir, con tal que sea sin las condiciones, y solemnidades del duelo?*

178 Respondo negativamente: Esta conclusion es de todos los DD. y se probò abundante-

mente en nuestro tomo de las Propos. *tract. 7. contra sub. 1. à num. 1. ad 8.* donde se puede ver.

Preguntarás lo 9. *Si el duelo sea licito en algunos casos, y en quales ilicito?*

179 Respondo lo 1. que el duelo es licito en cinco casos, que pueden reducirse à dos generales: lo 1. quando conoce, y sabe que *alius* le han de quitar injustamente la vida, hacienda, ò verdadera honra: y lo 2. quando lo pide assi el bien comun. Lo dicho se ventila, y explicò muy exprefesamente en dicho tomo, y consulta, à num. 9. ad 18. donde se puede ver.

180 Y que el admitir el duelo en los dichos casos no sea contra la condenacion de Alexandro VII. con que condena la Proposicion 2. lo tienen sobre la dicha Proposicion Brezmes de Prado, num. 23. y 27. Hozes, à num. 8. ad 13. de la 2. impres. y Lumbier, y se probò en dicho nuestro tomo, y consulta, num. 19. *Vide ibi.*

181 Respondo lo 2. que el duelo no es licito en los quatro casos siguientes: lo 1. para ostentacion de las fuerzas, ò destreza, ò para delectacion de los que asisten al espectáculo: lo 2. y 3. para vengar la injuria, ò investigar la verdad, ò la justicia de la vna de las partes: y lo 4. por no incurrir en la nota de timido. Todo lo dicho se probò abundantemente en dicho tomo, y consulta, à num. 20. ad 32. Y lo contrario al quarto caso, es lo que defendia la Proposicion 2. condenada justissimamente por la Santidad de Alexandro VII. Vease todo lo dicho en dicho nuestro tomo.

Y si subpreguntares aqui lo 1. *Si en los casos en que es licito el duelo, lo sea tambien el poner por condicion, que ninguno de los circunstantes de ayuda à alguno de los duelantes? Lo 2. que penas incurran los duelantes sin legitima causa? Lo 3. quien pueda absolver de la descomunión contra los duelantes? Y lo 4. que sea riña, y se sea licita, y en que se diferencie del duelo?*

182 A todo lo dicho se satisfizo copiosamente en dicho nuestro tomo, y consulta, desde el num. 33. hasta el 56. donde se puede ver.

SECCION QUARTA.

*Del homicidio en defensa de la vida, honra, ò hacienda del proximo.*

Preguntarás lo 1. *Si sea licito por defender la vida del proximo, matar al actual agresor injusto, que se le quiere quitar?*

1 Respondo afirmativamente. Assi lo tienen, con Salon, Clavis Regia, Sà, Bonacina, San Antonino, Diana, Maldero, Molina, Filucio, Azor, Taznero, Philipo Fabro, Julio Claro, y la comun de DD. Balleo, tom. 1. *verb. Homicidium* 1. num. 27. Murcia en sus Disquisiciones, tom. 2. *lib. 4. disp. 9. res. 11.* y Lelsio, *lib. 2. cap. 9. dub. 13. num. 87.* Y se prueba: lo vno, porque assi como puede vno defen-